

000063

39-A-18

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veinte.

Mediante resolución pronunciada a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciocho (fs. 6 y 7) se inició la investigación preliminar contra los señores Abel Blanco Marroquín y Luis Napoleón Turcios, empleados de la Procuraduría General de la República Auxiliar de San Miguel, por la probable transgresión al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) y a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG.

Por agregados el informe remitido por la Procuradora General de la República (PGR) con la documentación adjunta (fs.13 al 58) y el escrito presentado por el investigado Abel Andrés Blanco Marroquín y documentos anexos (fs. 59 al 62).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según el informante, a las once horas del día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, los señores Abel Blanco Marroquín y Luis Napoleón Turcios habrían utilizado vehículos de la institución para trasladarse a un evento en “La Posada del Chele Beto”; y, además estarían haciendo uso de estos vehículos para transportarse a San Salvador y realizar actividades sindicales.

II. Con la información obtenida durante la investigación preliminar se ha determinado que:

1) Desde el día cinco de abril de dos mil cinco, el señor Abel Andrés Blanco Marroquín labora en la PGR, bajo la modalidad de “Ley de Salarios”, desempeñándose como Coordinador Local de la Unidad psicosocial, en la Procuraduría Auxiliar de San Miguel, con horario de trabajo de las ocho a las dieciséis horas, de lunes a viernes, siendo su inmediato superior el licenciado José Rolando Chica Amaya, Procurador Auxiliar de San Miguel; según constancia de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, emitida por la Coordinadora Unidad Recursos Humanos de la PGR (f. 16)

2) Desde el día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho el señor Luis Napoleón Turcios Ramírez se desempeña en la PGR, bajo la modalidad de “Ley de Salarios”, como Defensor Público de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría Auxiliar de San Miguel, con horario de trabajo de las ocho a las dieciséis horas, de lunes a viernes, siendo su inmediato superior la licenciada Bianca Nuvia Reyes de Guevara, Coordinadora Local de Niñez y Adolescencia; según informe suscrito por la Procuradora General de la República (f. 10).

3) El señor Abel Andrés Blanco Marroquín, está autorizado para manejar cualquier vehículo asignado a la Procuraduría Auxiliar de San Miguel, emitiendo la autorización para el uso de vehículos el mismo día en que se realiza la misión oficial, cuyo horario varía de acuerdo al lugar donde se realiza la misión (f. 10).

4) El día viernes de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad de Recursos Humanos institucional convocó al personal femenino de la Procuraduría Departamental de San Miguel para que participara en un evento alusivo al día internacional de la mujer; el objetivo era motivar, armonizar las relaciones interpersonales y exponer temáticas alusivas para el cumplimiento a la Política Nacional de Género; el evento se realizó fuera de la oficina Departamental, en razón que no se cuenta con la infraestructura adecuada para capacitaciones; según informe suscrito por la Procuradora General de la República (fs. 13 y 14).

Dicha actividad se desarrolló en el Restaurante La Posada del Chele Beto, de la ciudad de San Miguel desde las ocho hasta las dieciséis horas (f. 10).

5) Al evento mencionado anteriormente, asistieron los investigados Abel Andrés Blanco Marroquín y Luis Napoleón Turcios Ramírez, entre otros; según informe de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve suscrito por la Coordinadora Unidad Recursos Humanos de la PGR (f. 15).

6) El día viernes de marzo de dos mil dieciocho, el licenciado José Rolando Chica Amaya, autorizó al señor Abel Andrés Blanco Marroquín para que condujera el vehículo placas N-2009 y trasladara a los señores Blanca Rosa Molina de Ulloa, Jaqueline Rocío Lozano y Luis Turcios Ramírez, desde la Procuraduría Auxiliar de San Miguel hacia el Restaurante La Posada del Chele Beto, de la ciudad de San Miguel, con motivo de un evento alusivo al día internacional de la mujer (f. 10).

7) La Procuraduría Auxiliar de San Miguel tiene seis vehículos bajo responsabilidad del señor José Rolando Chica Amaya, Procurador Auxiliar de San Miguel, pero solo se cuenta con un motorista autorizado para la conducción del mismo; según informe de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve suscrito por el Encargado de Transporte de la PGR (f. 17) y copia certificada de inventario general de activo fijo, Unidad de control de bienes institucionales de la PGR (f. 18).

8) El licenciado Blanco Marroquín no tiene vehículo institucional asignado a su persona; no obstante, ante el insuficiente número de motoristas es práctica institucional permitir que los empleados colaboren conduciendo los vehículos institucionales, para cubrir la necesidad de movilización del personal; sin embargo, se requiere que cada empleado use vehículos siempre y cuando esté autorizado para una misión oficial por parte del procurador auxiliar; según informe suscrito por la Procuradora General de la República (fs. 13 y 14).

9) Constan las solicitudes de transporte de la PGR San Miguel, correspondiente a los días viernes de los meses de febrero y marzo; en las cuales se verifican las diferentes personas que solicitaron transporte para diversas actividades; según informe remitido por la Encargada de Combustible de la PGR y documentos adjuntos (fs. 20 al 36).

10) De fs. 37 al 50 consta impresión del Instructivo “Normas Específicas para el Uso y Control de la Flota Vehicular de la procuraduría General de la República”, que contempla que los vehículos institucionales serán conducidos por los empleados de la PGR, para no entorpecer

el servicio de igual manera el Seguro de Vehículos extiende cobertura a los empleados que en el ejercicio del cumplimiento de misiones oficiales pudieran sufrir accidentes, del cual se anexa copia a folios 51 al 58).

**III.** A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 40 de la LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

**IV.** En el presente caso, se ha determinado que el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad de Recursos Humanos de la Procuraduría Departamental de San Miguel realizó un evento alusivo al día internacional de la mujer (fs. 13 y 14), dicha actividad se desarrolló en el Restaurante La Posada del Chele Beto, de la ciudad de San Miguel, desde las ocho hasta las dieciséis horas (f. 10).

Asimismo, se ha verificado que, al evento mencionado anteriormente, asistieron los investigados Abel Andrés Blanco Marroquín y Luis Napoleón Turcios Ramírez, entre otros (f. 15) y el licenciado José Rolando Chica Amaya, Procurador Auxiliar de San Miguel, autorizó al señor Blanco Marroquín para que utilizara un vehículo propiedad de la PGR y viajaban los señores Blanca Rosa Molina de Ulloa, Jaqueline Rocío Lozano y Luis Turcios Ramírez, quienes se trasladaban desde la Procuraduría Auxiliar de San Miguel hacia el Restaurante La Posada del Chele Beto (f. 10).

Respecto al hecho relacionado a que los señores Abel Blanco Marroquín y Luis Napoleón Turcios, estarían haciendo uso de estos vehículos para transportarse a San Salvador y realizar actividades sindicales; se advierte que para el caso del licenciado Blanco Marroquín no tiene carro institucional asignado, no obstante ello, ante el insuficiente número de motoristas es práctica institucional permitir que los empleados colaboren conduciendo los vehículos institucionales, para cubrir la necesidad de movilización del personal; sin embargo, se requiere que cada empleado use vehículos siempre y cuando esté autorizado para una misión oficial por parte del procurador (fs. 13 y 14).

Asimismo, según las solicitudes de transporte de la PGR San Miguel, correspondiente a los días viernes de los meses de febrero y marzo del año dos mil dieciocho; se verifican las diferentes personas que solicitaron transporte para diversas actividades (fs. 20 al 36) y entre ellas, únicamente se registra una solicitud realizada por el señor Abel Blanco Marroquín con destino a la PGR en San Salvador (f. 36).

De esta manera, se advierte que los hechos mencionados en el aviso han sido desvanecidos con la información que consta en el presente procedimiento.

En razón de lo anterior, y no reparándose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

V. Ahora bien, respecto al escrito de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve presentado por el señor el señor Abel Blanco Marroquín (f. 59), se advierte que los argumentos relacionados a “[...] *denuncia interpuesta en contra del defensor público Marvin Antonio González Henríquez por conducta irregular es el cobro a personas usuarias, señores Jaime Mauricio Barrera Blandón, hechos relacionados al veintinueve de agosto de dos mil dieciocho* [...]”; son hechos que no corresponden al objeto de investigación en el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Sin lugar* la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese* el expediente.

b) *Notifíquese* la presente resolución al señor Abel Blanco Marroquín en la Procuraduría General de la República Auxiliar de San Miguel.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

Co9